



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con cinco minutos del dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-75/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Miguel Ángel Niño Carrillo**, en su carácter de ciudadano chihuahuense, en contra de la resolución de clave **IEE-CE105/2021**, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS:

- A. *La documentación descrita en la constancia del trece de abril, así como la cuenta que se da sobre la misma, ambas emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se hace constar la recepción del informe circunstanciado y documentación que lo acompaña, referente al medio de impugnación presentado por Miguel Ángel Niño Carrillo, quien se ostenta como militante del partido político MORENA; así como, Presidente del Comité Municipal en el municipio de Camargo, Chihuahua, del referido instituto político; quien promueve juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, en contra de la resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de clave IEE/CE105/2021, que aprueba el registro del candidato a la gubernatura de la coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua, conformada por los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua; y*
- B. *El acuerdo emitido el trece de abril por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por medio del cual ordena formar y registrar el expediente en que se actúa, además de realizar su turno a esta Ponencia para que lleve a cabo la sustanciación y el proyecto resolución que legalmente corresponda.*

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso d); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365; 370, 371, numeral 1, y 372 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. **RECEPCIÓN.** *Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave JDC-75/2021.*
2. **DOMICILIO.** *Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el indicado en el escrito de impugnación y autorizada para tales efectos a la persona mencionada en el mismo.*
3. **REQUERIMIENTO AL PROMOVENTE.** *Toda vez que, de la constancia expedida el "diecinueve de octubre del año dos mil quince" por el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, misma que exhibe el promovente en copia certificada por notario público, buscando con ella acreditar ante esta autoridad la calidad de Presidente del Comité Municipal de MORENA en el municipio de Camargo, Chihuahua; y, que derivado de ello, se le reconozca la calidad de militante del referido partido político, para poder así comprobar la legitimación necesaria para promover el medio de impugnación; se advierte que tal documento resulta insuficiente para acreditar las calidades de dirigente y por tanto de militante, antes mencionados. Lo anterior, atendiendo a que, de la fecha de expedición de la constancia, en conjunción con lo dispuesto por el Artículo 21° del Estatuto de MORENA, donde se establece que tales comités durarán en su encargo tres años, no se desprende el elemento de temporalidad necesario que arroje que posea tal calidad de dirigente partidario, y con ello la de militante del referido partido político.*

*En virtud lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 308, numeral 1), inciso d); y 331, numeral 3) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se requiere a Miguel Ángel Niño Carrillo, para que, dentro de un término no mayor a las **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, el o los documentos con los que acredite la calidad de militante del partido político MORENA, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento en sus términos al requerimiento formulado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación.*

4. **REQUERIMIENTO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA.** *De igual forma, con fundamento en los artículos 324, numeral 1); y 331, numeral 8), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como 27, fracción V y 103, numeral 5, del Reglamento Interior de este Tribunal, requiérase al partido político MORENA, a través de su Comité Ejecutivo Estatal, para que, en un término no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este órgano jurisdiccional, si Miguel Ángel Niño Carrillo se encuentra registrado como militante de ese partido político. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, le será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la ley comicial local.*

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado, **Hugo Molina Martínez**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Arturo Muñoz Aguirre**, quien da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General